



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 05 OCT. 2018

G.A. 006 472

Señor (a)
JOAO HERRERA
ALCALDE DE SOLEDAD ATLANTICO
AV. MURILLO KM 5.
Granabastos soledad-Atlantico.

Ref: Resolución No. 0000751 de 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2027-646
C.T. No. 001083 de 16 de Agosto del 2018
Proyectó: Keitty Perez (Contratista)
Reviso: Liliana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental.
Vo.Bo. Juliette Sleman Asesora de Dirección
Supervisor: Karen Arcon.

juca

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~000~~ 00751 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacerle seguimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución N° 000039 del 3 de Febrero 2010 y Resolución N° 000420 del 21 de Junio de 2010. Proyecto de Construcción de Institución Educativa Tipo A Megacolegio en Soledad ubicado en el Barrio Villa Estadio de este Municipio., Originándose el Informe Técnico No 001083 del 16 de Agosto de 2018 en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado N° 005167 de Julio 13 de 2009 y Radicado N° 007452 del 1 de Octubre de 2009.	Por medio del cual Señor Howard Loeb Cruz Rey, representante legal del Consorcio A+C radica ante la Corporación CRA información relacionada con la Construcción de Megacolegio para el Municipio de Soledad-Atlántico y solicita si el proyecto de Construcción requiere de Licencia Ambiental.
Oficio N° G.A 01068709 del 22 de julio de 2009.	Por medio del cual la C.R.A da respuesta al Oficio N° 5167 del 13 de julio de 2009. Y manifiesta que el proyecto no requiere de Licencia Ambiental, sin embargo se deben tramitar los permisos de aprovechamiento de cada recurso, en caso de que sean utilizados.
Resolución 000039 del 3 de Febrero de 2010. (Notificada el día 23 de Febrero de 2010).	Por medio del cual se imponen unas obligaciones al Consorcio A+C
Radicado 00260 del 9 de Abril de 2010.	Por medio del cual el Alcalde de Soledad Miguel Marchena Racado solicita modificación de la factura correspondiente a la Resolución 000039 del 3 de Febrero de 2010.
Resolución N° 000420 del 21 de Junio de 2010. (Notificada el día 1 de julio de 2010).	Por medio del cual se modifica la Resolución 000039 del 3 de Febrero de 2010, y se realiza un traslado de las obligaciones ambientales al Municipio de Soledad.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El Proyecto de Construcción de Megacolegio en Soledad-Atlántico, fue ejecutado y a la fecha se encuentra en funcionamiento con sus programas de tipo académico. El megacolegio está rodeado con árboles de Mango y con cerramiento perimetral en bloques de cemento con espacios en malla.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Realizar la construcción del proyecto de acuerdo con los aspectos generales con sus respectivas especificaciones técnicas (planos arquitectónicos y topográficos), presentados a la CRA, por la parte interesada con el propósito de prevenir, mitigar, controlar, compensar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del mismo. Las obligaciones y/o medidas ambientales a cumplir por parte de consorcio A+C son las siguientes. ➢ El cargue, descargue transporte y almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, 			

Chapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000751 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p>Resolución 000039 del 3 de Febrero de 2010. (Notificada el día 23 de Febrero de 2010).</p> <p>Resolución 000039 del 3 de Febrero de 2010. (Notificada el día 23 de Febrero de 2010).</p>	<p>demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación deberá realizarse de acuerdo en lo establecido en la resolución 541 del 14 de Diciembre de 1994 del MAVDT. En caso de necesitar disponer escombro o material de préstamo, se debe informar a la CRA, para su debida autorización, el sitio destinado para tales fines.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se prohíbe el lavado, reparación y mantenimiento correctivo de vehículos y maquinaria en el campamento y en el área de la obra o sobre zonas verdes. Esta actividad debe realizarse en centros autorizados para tal fin. ➤ Se prohíbe la utilización de aceites usados como combustibles de mecheros, antorchas, etc, objetos de uso por la legislación protectora de recursos del aire. ➤ Cuando se requiera adelantar la mezcla de concreto en el sitio de la obra, esta deberá realizarse sobre una plataforma metálica o sobre una zona dura próxima a construir de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones. Se prohíbe realizar mezclas directamente sobre el suelo. ➤ Los materiales utilizados en las labores constructivas deben ser suministrados por proveedores seleccionados por el sistema de gestión de la calidad de la empresa y deberán contar con los permisos correspondientes para explotación de recursos naturales aprovechados. ➤ Se deben manejar en el frente de la obra los materiales necesarios para una jornada laboral (1 o 2 días como máximo), el resto de materiales deben permanecer en los patios de almacenamiento de la constructora M.C arquitectos S.A deberá coordinar la ubicación de estos materiales en frente de la obra de tal forma que estos no generen obstrucción del flujo peatonal ni vehicular. ➤ Para la demarcación se deben instalar cerca de protección y cinta de demarcación que permanezca tensada durante el desarrollo de la obra. ➤ Alrededor de toda la zanja o abertura en el piso deberán ser colocadas barricadas o señales aprobadas (delimitar el área con cinta). ➤ Las podas de los arboles debe realizarse de manera técnica, contando con personal idóneo y herramientas adecuadas para los cortes de ramas de diámetro iguales o superiores a 10 cm y altura mayor a 1.50 mtr desde el suelo debe utilizarse serrucho, la sección de la rama intervenida debe ser curada con pasta bordelesa o caído bordelés (cal o sulfato de cobre más agua), o materiales similares para prevenir y controlar enfermedades de los arboles por acción de hongos. Se prohíbe el uso de machetes para la mencionada poda y tala de uno o varios árboles, la empresa Consorcio A+C, deberá solicitar la respectiva autorización de la CRA, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1791 de 1996 "el cual establece el régimen de aprovechamiento forestal, para compensar la empresa Consorcio A+C, deberá sembrar o plantar por lo menos el doble del número de árboles que requieran talar para lo cual se deberán tener en cuenta, los tipos de árboles que se presentan en la zona del proyecto. 	X	X	<p>A la fecha no hay fuentes de verificación para las obligaciones establecidas, toda vez que, las obligaciones impuestas son medidas preventivas para etapa constructiva. Sin embargo, en la visita de campo se observó que el proyecto se ejecutó al 100% y que el Megacolegio actualmente está operando.</p> <p>A la fecha no hay fuentes de verificación para las obligaciones establecidas, toda vez que, las obligaciones impuestas son medidas preventivas para etapa constructiva. Sin embargo, en la visita de campo se observó que el proyecto se ejecutó al 100% y que el Megacolegio actualmente está operando.</p>

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No Aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO: ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se practicó visita técnica de inspección ambiental, con el objeto de verificar el estado actual de obligaciones establecidas en la Resolución N° 000039 del 3 de Febrero 2010, observándose los siguientes hechos.

Copy

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00751 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

- El Megacolegio fue construido en el Barrio Villa Estadio en la Cra 14 con Calle 66 Barrio Villa Estadio del Municipio de Soledad-Atlántico
- El Megacolegio se encuentra operando con programas de tipo académicos.
- Dentro del expediente no reposan quejas radicadas por la construcción del megacolegio
- Actualmente no se evidenciaron movimiento de tierra o descapotes de la capa superficial, ni tampoco la tala de árboles.

CONCLUSIONES: Después de realizar visita de inspección ocular al sitio del proyecto y realizar revisión documental del expediente N° 2027-464 se concluye lo siguiente:

- La Resolución N° 000420 del 21 de Junio de 2010 modificó la Resolución 000039 del 3 de Febrero de 2010 en el sentido de modificar el titular de las obligaciones.
- El proyecto de Construcción de Megacolegio para el Municipio de Soledad-Atlántico a la fecha de hoy se encuentra ejecutado al 100%.
- A la fecha no hay fuentes de verificación para las obligaciones establecidas en la Resolución 000039 del 3 de Febrero de 2010, toda vez que las obligaciones impuestas, son medidas preventivas que se realizan dentro de la etapa constructiva.
- En el expediente no reposan evidencias sobre quejas interpuestas por la comunidad u otra instancia, por la construcción de la Institución Educativa Tipo A Megacolegio en Soledad, ubicado en el Barrio Villa Estadio de este Municipio.

En el expediente no reposan obligaciones derivadas de permisos ambientales

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Así las cosas, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al Archivo del expediente 2027-464.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

En primera medida la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Así mismo, la Carta Fundamental en su Artículo 209 manifiesta: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)*"

Que sobre el tema, el Código Contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su Artículo 3 estipula: "*Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)*"

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del

Japuz

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00751 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar el expediente 2027-464, en aras de evitar el desgaste administrativo con la expedición de Actuaciones.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 2027-464, perteneciente al Seguimiento Ambiental a las obligaciones impuestas mediante Resolución N° 000039 del 3 de Febrero 2010 y Resolución N° 000420 del 21 de Junio de 2010. Proyecto de Construcción de Institución Educativa Tipo A Megacolegio en Soledad ubicado en el Barrio Villa Estadio de este Municipio Nit No 890.106.291-2, Dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No 001083 del 16 de Agosto de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido de este acto administrativo en la Página web de esta entidad Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede por vía Administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

03 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japal
EXP N° 2027-646

Elaborado por : Keitty Perez. Supervisor: Karen Arcon

Revisó: Ingeniera Liliana Zapata Subdirectora Gestión Ambiental.

VoBo: Dra Juliette Sleman.